



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00409 00

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento la documental allegada por la incidentada a la sociedad accionante; sin embargo, esta última a través de correo electrónico informó que no ha dado cumplimiento, por lo que solicitó continuar con el trámite incidental.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por la sociedad accionante, el Despacho **requerirá por segunda vez** a **Felipe Negret Mosquera**, en calidad de representante legal de **Cafesalud EPS S.A. en Liquidación** para que en el término de 3 días allegue constancia del cumplimiento de la orden de tutela del 18 de diciembre de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Felipe Negret Mosquera**, en calidad de representante legal de **Cafesalud EPS S.A. en Liquidación** para que en el término de 3 días allegue constancia del cumplimiento de la orden de tutela del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de la **Cooperativa Odontológica de Antioquia -COODAN-** vulnerado por **Cafesalud EPS S. A.** en Liquidación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **Cafesalud EPS S. A.** en Liquidación a través de su representante legal **Felipe Negret Mosquera** o quién haga sus veces que, en el término improrrogable de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, notifique en debida forma la Resolución A-005073 del día 7 de septiembre de 2019 al correo electrónico de la apoderada principal.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial: [2021 - Rama Judicial](#) e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415094f22db25ce283bda74e1e7340c1dad2087ac1ed90f1e8b39c720e552a6f**

Documento generado en 12/02/2021 09:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>